

MINISTERIO DE CULTURA

22149 *ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Sugañes Sanfeliu y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505 725, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan Sugañes Sanfeliu como demandante y la Administración General del Estado, como demandada y contra el Decreto número 1924, de 8 de julio de 1971, y contra la resolución presunta denegatoria, por silencio administrativo del recurso de reposición, ha recaído sentencia, en 1 de marzo de 1978 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sugañes Sanfeliu contra el Decreto número mil novecientos veinticuatro de ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, y contra la resolución presunta denegatoria, por silencio administrativo, de recurso de reposición; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22150 *ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Collbató y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.520-75, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Collbató, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto número 1225/1975, de 24 de abril, ha recaído sentencia, en 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Collbató (Barcelona) contra el Decreto número mil doscientos veinticinco, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, por el que se declara paraje pintoresco la zona montañosa de Montserrat (Barcelona); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22151 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Celestino Martí Farreras y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.148, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, entre don Celestino Martí Farreras, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra la desestimación tácita de la petición formulada por aquél al Ministro de Información y Turismo el 29 de marzo de 1974, ha recaído sentencia, en 11 de abril de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que en el recurso interpuesto por don Celestino Martí Farreras contra la desestimación tácita de la petición formulada por aquél al Ministro de Información y Turismo el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reclamación de sueldos y emolumentos, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento en que se adoptó o debió adoptarse el acuerdo en virtud del cual se dispuso el cese del recurrente como Director-Comisario de la Compañía Nacional «Angel Guimerá» de la ciudad de Barcelona, a fin de que el aludido acuerdo sea notificado expresamente y por escrito al recurrente, con indicación de los recursos que pudieran interponerse contra el mismo, a cuyo fin deberán retrotraerse las actuaciones al expresado momento, para que continúen después tal como se ha ordenado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22152 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía Mercantil «Simago, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.253, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Compañía Mercantil «Simago, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de octubre de 1976, ha recaído sentencia, en 3 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Compañía mercantil «Simago, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de octubre de 1976 y la desestimatoria de su reposición de veinte de diciembre del mismo año, por las que se impuso a dicha recurrente la sanción de diez mil pesetas por venta de libros a precios inferiores a los señalados en Catálogo, y debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho dichas resoluciones, así como todas las actuaciones del expediente administrativo a partir del momento en que se incumplieron las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, a cuyo momento retrotraemos las actuaciones para que se continúen con estricto cumplimiento de dichas normas hasta llegar al acuerdo resolutorio que se estime ajustado a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22153 *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se constituye la Mesa de Contratación y la Junta de Compras en el Organismo autónomo Instituto de la Juventud.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Creado el Organismo autónomo Instituto de la Juventud por Real Decreto 1119/1977, de 20 de mayo, adscrito al Ministerio de Cultura por Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, se hace preciso constituir la Mesa de

Contratación y la Junta de Compras de aquél. A tal fin, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el Instituto de la Juventud se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado (Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre), para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado (Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo)

Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente del Instituto.

Vocales:

Dos funcionarios nombrados por el Director del Instituto, a propuesta del Jefe de la División a que el contrato se refiera.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento.

El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Instituto.

Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Inversiones y Adquisiciones del Instituto.

Art. 2.º Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo autónomo, que será la competente para la convocatoria de las licitaciones referentes a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso y a la adquisición de material no inventariable de mobiliario que no tenga carácter de suministros, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente del Instituto.

Vocales:

Un Vocal por cada uno de los Servicios integrados en el Instituto, nombrados por el Director del Organismo, a propuesta del Jefe de División correspondiente.

Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Adquisiciones e Inversiones del Instituto.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Delegado de la Intervención General en el Instituto.

Art. 3.º Por el Director del Instituto de la Juventud se dictarán las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sras. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de Difusión Cultural, del Libro y Bibliotecas, de Desarrollo Comunitario y del Consejo Superior de Deportes.

22154 RESOLUCION de la Subsecretaría de Cultura por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación de nuevas formas expresivas.

El Centro de Investigación de Nuevas Formas Expresivas, perteneciente al Ministerio de Cultura, tiene entre sus fines específicos la concesión de ayudas a la investigación en los diversos sectores o áreas de actuación que en esta convocatoria se especifican y que, en su vertiente contemporánea, propicien la aportación de nuevas iniciativas a las actuales y tradicionales formas de expresión.

En consecuencia, este Ministerio, a través del Centro de Investigación de Nuevas Formas Expresivas, ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación de ayudas de investigación artística, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación artística que tendrán un importe máximo de 500.000 pesetas cada una.

Un investigador puede acumular dos o más ayudas, de acuerdo con la envergadura y volumen del trabajo que pretenda realizar.

Segunda.—Las investigaciones que hayan de ser objeto de ayuda deberán referirse a alguna de las siguientes áreas de actuación, en su vertiente contemporánea: Arquitectura, Artes plásticas, Ingeniería y Tecnología, Cultura de masas, Diseño de objetos y Música.

Tercera.—Podrán solicitar esta ayuda las personas de nacionalidad española, quienes deberán presentar instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de la investigación que se propone realizar y calendario previsto para su realización.

b) Curriculum vitae del solicitante.

c) Presupuesto económico del proyecto que se pretende realizar, que justifique la cuantía de las ayudas solicitadas.

d) Si la investigación se va a realizar en el extranjero habrá de acreditarse el conocimiento suficiente del idioma del país de que se trate.

Cuarta.—El pago de las cantidades correspondientes se efectuará de la siguiente forma: 25 por 100 al iniciarse el trabajo y las cantidades restantes por liquidaciones trimestrales, previa justificación del trabajo.

Quinta.—El C. I. N. F. E. se reserva el derecho a publicar y difundir el resultado de cada investigación y, en cualquier caso, todo el material de carácter documental obtenido en el curso de las investigaciones pasará a formar parte del fondo de documentación del Centro, y quedará de su exclusiva propiedad.

Sexta.—Las ayudas a la investigación, que tendrán duración anual, serán concedidas por el Secretario de Estado de Cultura, a propuesta del Centro de Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Séptima.—Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Secretario de Estado de Cultura, deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General del Ministerio de Cultura o remitidas por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Subsecretario, Fernando Casado Alvarez.

22155 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la plaza de Santa María, iglesia parroquial de Santa María, torre de Sa'azar y su entorno correspondiente en Portugalete (Vizcaya), por quedar incluido en el conjunto que se está tramitando de dicha ciudad.

En relación con el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la plaza de Santa María, iglesia parroquial de Santa María, torre de Salazar y su entorno correspondiente en Portugalete (Vizcaya), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente, por quedar incluido en el conjunto que se está tramitando de dicha ciudad.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

22156 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio conocido por «La Casona» o «Moli de la Reixa», en Onda (Castellón).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio conocido por «La Casona» o «Moli de la Reixa», en Onda (Castellón).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Onda que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.